

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEISON JAVIER ESPINOSA PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2023 00267 00

Mediante proveído del 22 de agosto de 2023¹, se inadmitió la presente demanda, para que:

- *No se aportó poder o mandato correspondiente a la abogada que presentó la demanda, que la faculte para presentar el medio de control.*
- *No se allegó copia del acto administrativo acusado, esto es, Resolución número 03994 del 29 de noviembre de 2022, como tampoco las constancias de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.*
- *Se omitió el envío electrónico previo de la demanda y sus soportes a la parte accionada.*

Por lo que se concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico No. 55 del 23/08/2023 y comunicada a través de mensaje de datos, el mismo 23/08/2023 (índice 00006, samai), de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 6 de septiembre de 2023, sin que la parte actora subsanara los yerros.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: "2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.*", como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por YEISON JAVIER ESPINOSA PATIÑO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por no haber sido subsanada la demanda.

¹ Índice 00004, SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcc515afc556cc3737c8357483ef7070706f3524eb0fc39ecc1f65e2d6aa42b**

Documento generado en 27/11/2023 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>